

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7  
CCC 17178/2017/1/CA1 -  
"G., D. M.". Flagrancia. Excarcelación y trámite. Coacción. Juzg. Nac. Crim. Correc. N° 26/155.

///nos Aires, 7 de abril de 2017.

### Y VISTOS:

I. Tras celebrarse la audiencia prevista por el artículo 454 del Código Procesal Penal, concita la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el auto documentado a fs. 69/71 que no hizo lugar a la excarcelación de D. M. G. –punto 1- y dispuso que la causa pase a tramitarse bajo las prescripciones del proceso común –punto 3-.

### II. Excarcelación de G..

En la audiencia multipropósito, el fiscal de grado calificó los hechos atribuidos como amenazas coactivas, amenazas simples, lesiones agravadas por tratarse de su pareja y atentado a la autoridad (arts. 89 y 92 - en función del 80 inciso primero-, 149 *bis* y 237 del Código Penal), cuya escala punitiva permite encuadrar la situación de G. en la primera de las hipótesis que contemplan los artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal.

Sin embargo, la Sala pondera que G. fue condenado el 4 de agosto de 2015 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° .... a la pena de un año de prisión en suspenso (fs. 40/41 y 42/50).

De tal manera, en el supuesto de recaer una nueva condena en estas actuaciones, su cumplimiento no podrá tener carácter ficto y, además, ello importará la revocación de la condicionalidad de aquélla y la unificación correspondiente (artículos 27 y 58 del Código Penal).

A las circunstancias expuestas cabe adicionar que registra otra causa en trámite en la cual se fijó fecha de debate para el día 10 del corriente mes (fs. 73 vta.), incurrió en dos rebeldías (ver fs. 38 y 39) y, por lo demás, fue hostil con el personal policial interviniente, por lo que estimamos que se ha verificado suficientemente el peligro de elusión al que hace alusión el artículo 319 del digesto ritual.

Por otra parte, se valora lo mencionado por la damnificada A. M. C. P. en la audiencia referida y a fs. 9/10, en el sentido de que fue agredida y

amenazada por G., al igual que sus hijas, y el temor que puso de manifiesto, por lo que le pudiera pasar de recuperar el encausado la libertad -incluso solicitó la entrega de un botón antipánico-, extremos que permiten presumir la posibilidad de que exista entorpecimiento de la investigación.

En tal sentido, también se advierte que G., cuando intervino el personal policial, le manifestó a la víctima “voy a volver y te voy a matar...”, y además, según refirió el cabo Carlos González, el encausado insultó al personal policial, y cuando intentó calmarlo se le abalanzó y trató de impactar en su rostro un golpe de puño (fs. 1/2).

En tales condiciones, el ofrecimiento de la defensa para que su representado, de ser liberado, se domicilie en otro lugar y se le coloque una pulsera electrónica, no diluye el riesgo que la soltura de aquél representa para el desarrollo normal del proceso y la prueba que aportaría con su declaración la damnificada.

Por lo tanto, dado que esos peligros sólo pueden neutralizarse, en el caso, mediante el encierro cautelar de G. y puesto que el tiempo que lleva en detención no se exhibe desproporcionado frente a la imputación formulada y la eventual aplicación de los artículos 27 y 58 del Código Penal, habrá de homologarse la denegatoria de la excarcelación del nombrado.

### III. Trámite de la causa.

En cuanto a la aplicación del trámite común solicitado por la Fiscalía en la audiencia multipropósito, al entender que se modificó el cuadro inicial que se tuviera en cuenta para aplicar el régimen previsto en la ley 27.272 (fs. 7 vta.) y que tuvo acogida por parte del juez de la instancia anterior, se estima que la normativa mencionada no prevé recurso de apelación en tal sentido para la defensa -que sí puede recurrir en caso de mantenerse el procedimiento de flagrancia según lo establece el artículo 353 *quater*, tercer y cuarto párrafo del Código Procesal Penal-.

Por otra parte, tampoco ha dado cuenta el defensor en esta audiencia del perjuicio que le ocasiona el trámite común, mas aún si se tiene

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7  
CCC 17178/2017/1/CA1 -  
"G., D. M.". Flagrancia. Excarcelación y trámite. Coacción. Juzg. Nac. Crim. Correc. N° 26/155.

en cuenta que a su entender es necesario ahondar la investigación en torno a la capacidad de comprender la criminalidad de los actos y dirigir sus acciones.

En consecuencia, el Tribunal RESUELVE:

I. CONFIRMAR el punto 1 de la decisión extendida a fs. 69/71 de este legajo, en cuanto fuera materia de recurso.

II. Declarar mal concedido el recurso de apelación impetrado en contra del punto 3 de la misma resolución.

Notifíquese, devuélvase y sirva el presente de respetuosa nota.

El juez Jorge Luis Rimondi integra el Tribunal por disposición del Acuerdo General del pasado 16 de diciembre, pero no intervino en la audiencia oral con motivo de su actuación simultánea en la Sala I de esta Cámara.

Mariano A. Scotto

Mauro A. Divito

Ante mí: Roberto Miguel Besansón